FUNDAMENTOS

La economía provincial se encuentra protagonizada fuertemente por el sector productivo y dentro de este sector con particular relevancia aparece la fruticultura que representa el 25% del Producto Bruto Geográfico (PBG).

Este sector para incorporarse y/o permanecer en el nuevo mercado internacional que surge tras la globalización debe mantener ventajas competitivas pues la inserción depende casi exclusivamente de ellas.

La comprometida situación que el sector afronta tras los diversos inconvenientes climáticos que han generado la declaración de emergencia de un vasto sector de la Provincia que vino a acentuar aún más la crisis que el sector padece, ha provocado la prórroga de la mayoría de los impuestos provinciales, como medida tomada por el Estado Provincial para mitigar los perjuicios ocasionados.

El estado ha ido acompañando al sector tratando de morigerar los efectos de la profunda crisis, así se encuentran exentos de ingresos brutos y sellos, se otorgaron mayores plazos y mejores condiciones de pago a los deudores de la cartera del Ex Banco de la Provincia de Río Negro (ley n° 3007). Sin embargo la tarea no termina aquí y siendo el sector productivo el motor de la economía provincial, creemos que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Provincial cuando habla de la obligación de los poderes públicos a orientar el crédito hacia tareas productivas impidiendo la especulación, corresponde también a las Autoridades articular todos los mecanismos para conseguir financiamiento en condiciones accesibles así como refinanciar los existente.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falco

FIRMANTES: Carlos A. Sanchez, Raúl Alberto Abaca

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Fruticultura y Secretaría de Estado de la Producción, que vería con agrado gestione ante las distintas entidades financieras oficiales y privadas la creación o ampliación de líneas de crédito para el sector frutícola, a largo plazo y con períodos de gracia acordes con la maduración de los emprendimientos, sobre todo para permitir la plantación de montes nuevos con los métodos más modernos.

Artículo 2°.- De forma.